

lución, importante en este sentido internacionalista, de la Asamblea general de las Naciones Unidas, dirigida a formar un *Código de Derecho criminal internacional* expresivo de las enseñanzas de la citada decisión judicial de Nuremberg.

Ahora bien: la pregunta que se formula Pella y que desarrolla en el presente estudio se refiere concretamente a este punto: ¿Cómo se debe concebir la organización de la justicia penal internacional? De las tres respuestas dadas, con anterioridad, a esta pregunta, Pella se inclinó por la responsabilidad comulativa de las personas y de los Estados. Y en cuanto a la responsabilidad penal de los individuos, ya ha sido confirmada prácticamente en la sentencia de Nuremberg. Esto es, el individuo como sujeto de relaciones internacionales. Por lo que hace a la responsabilidad penal de las personas morales, igualmente el penalista rumano se pronuncia por la afirmativa, apuntándonos una serie de razonamientos de sugestivo interés, explicativas de esta responsabilidad. A este respecto son de particular importancia las páginas 10 a 14, sobre todo esta última, en que el autor interpreta la razón de la penalidad aplicable a los Estados.

Más adelante polemiza en torno a la denominación de la disciplina jurídica, que recoja estos problemas, adoptando en un principio el nombre de "Derecho penal interestatal", si bien, termina por patrocinar la ampulosa expresión de "Derecho penal supranacional", indicándonos a continuación los principios generales, informativos del ejercicio de la represión como el repertorio de las infracciones realizadas por los Estados y los individuos, que convenía configurar en un Código penal internacional. Y a renglón seguido expone las medidas de seguridad en el Derecho penal supranacional.

Finalmente, el penalista rumano mantiene su fe en que la Humanidad terminará, más tarde o más temprano, por fundar un régimen de paz, apoyado exclusivamente en valores morales, y adoptará el criterio proveniente de un sistema de estatutos de defensa internacional, cuyos estatutos serán impuestos a las colectividades estatales que han perpetrado crímenes de guerra, llegando a la convicción de que el Derecho penal ejercerá su acción pacificadora en las relaciones entre los Estados como actualmente la ejerce en las relaciones entre los individuos. ¡Bello sueño, bien lejano de la pesadilla de nuestros días, en que la fuerza ha sojuzgado el aliento moral y la mutua asistencia que debiera imperar en el ámbito de las relaciones interestatales, en vez de ese diálogo a muerte que por doquier reina! Y de nada valen estos ensoñadores anhelos, cuando el mundo de la paz se torna por días más quebradizo y expuesto a romperse en cualquier día menos pensado.

J. del R.

DEL RIO C., J. Raimundo: "Explicaciones de Derecho penal".—Dos volúmenes.—Santiago de Chile, 1945.—I, 344 págs.; II, 366 págs.

Libro extenso, escrito en forma didáctica, como lo fueron las obras anteriores de su ilustre autor, "Apuntes de Derecho penal", "Derecho pe-

nal" (tres tomos) y "Elementos de Derecho penal", que está llamado a servir de consulta a catedráticos, abogados y jueces, y profesores universitarios, que proporciona el material científico y la experiencia pedagógica recogida por el escritor, en materia penal, durante treinta años de estudios y veinticinco de cátedra.

El tratado, al decir del profesor Del Río, no es a propósito para los estudiantes de la cátedra de Derecho penal que él regenta; su amplitud y altas investigaciones filosóficas lo hacen inadecuado al esfuerzo que ellos pueden realizar dentro de los programas de examen. Cree el notable profesor que los alumnos de los cursos superiores—como sucede en España con el doctorado—y los agregados a las prácticas para la enseñanza en cátedra, hallarán motivos o temas para las memorias o monografías de licenciatura y la bibliografía inicial al estudio del Derecho penal.

Las "explicaciones de Derecho penal" no pretenden crear nada nuevo, sino *explicar* lo que otros han creado. El escritor se siente exigente con el término "creación", sobre todo con las llamadas innovaciones contemporáneas en el campo penal. "Crearon los teólogos y los filósofos el concepto de daños por el de delito, y la idea de venganza por la de sanción; los autores de la llamada *escuela clásica*, que formaron el bien meditado conjunto de las concepciones penales del siglo XIX, y los investigadores y maestros de la *escuela positiva*, que emprendieron el estudio de la ciencia penal, tomando como base principalmente la persona del delincuente, en lugar de la abstracción del delito". Huye el autor de rebuscamientos en la expresión, porque considera que todas las materias que encierra el Derecho penal pueden ser tratadas con palabras usuales y corrientes, y algunos términos científicos de aplicación general no discutida; y da la importancia que merecen a los estudios de los legisladores y maestros latino-americanos. Sobre todo, la valiosa enseñanza recibida del Continente europeo, siendo las directrices más destacadas de las legislaciones hispano-americanas los Códigos penales españoles de 1848 y 1870, el francés de 1810 con las modificaciones posteriores y el belga de 1887 con su respectiva jurisprudencia, y los libros de sus comentaristas. Sin embargo, los aciertos futuros del Derecho penal americano de habla española estarán principalmente en manos de los hombres de América. Primero, porque los problemas penales nacionales son *latino-americanos*, a juicio del autor. En segundo término, "porque las fuentes de inspiración europeas, en materia de legislación penal, quedaron agotadas en España en los Códigos de 1928 y 1932 (no se menciona aún el vigente de 1944), en Francia en el proyecto de 1934, los tres muy distantes de sus precedentes; y en otros países, en el hecho de haber convertido sus Leyes penales en instrumento de determinados regímenes políticos con olvido de sus verdaderas finalidades". En esta notable obra se estampan elogios al Código penal suizo, a las leyes inglesas y de los países nórdicos, que "no siempre se avienen a la idiosincrasia, condiciones y posibilidades de los países de América. Y por fin, porque la investigación científica cuenta ya entre los latino-americanos con cultivadores, que no ceden en valía a sus maestros europeos".

Estas "Explicaciones" han sido concebidas, más que como una obra,

como un conjunto de obras, que, en caso de completarse, dice el autor, y nosotros agregamos que es muy conveniente que se haga, comprenderá las siguientes materias: Generalidades; Historia del Derecho penal; El delito; El delincuente; La reacción social (pena); Los delitos en especial. Hasta la fecha se han publicado dos volúmenes: el primero comprende generalidades; denominaciones; definiciones; naturaleza y objeto del Derecho penal. El segundo, continuación de las generalidades; fines y límites del Derecho penal. Con títulos y numeración por separado, como si constituyera un libro independiente, sin perjuicio de establecer entre todos los que vayan editándose en lo sucesivo, las relaciones adecuadas para que puedan ser considerados también como parte de las "Explicaciones de Derecho penal". Cada tomo lleva un índice de su contenido, un índice alfabético de las materias tratadas en él, y un índice, también alfabético, de los autores y textos legales citados.

D. M.

DEL RÍO C., J. Raimundo: "Manual de Derecho penal".—Santiago de Chile, 1947.—442 págs.

Se trata de un libro compendiado, que responde al criterio de facilitar, en su medida, la enseñanza en las Facultades de Derecho chilenas, que representa la divulgación de textos reducidos y sistematizados de los conceptos fundamentales en que se inspiran las "explicaciones del Derecho penal" del ilustre profesor de Derecho penal y decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, profesor Del Río, que a su vez se publican en toda su extensión, habiendo aparecido los dos primeros volúmenes, de los que más arriba damos cuenta en este fascículo del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, que resultarían, al decir de su autor, inadecuados por su amplitud para los estudiantes de un curso ordinario de Derecho penal.

Las materias aparecen distribuidas en cuatro partes: la primera contiene generalidades de Derecho penal, a saber: denominaciones, definiciones, naturaleza, objeto y fines del Derecho penal; la segunda abarca las relaciones del Derecho penal con otras ciencias, vistas a través de su concepto, límites, ley, ciencias auxiliares, las enciclopedias, el Derecho penal considerado como ciencia que estudia el delito, el delincuente y la pena en sus diversos aspectos: a) legal, b) antropológico, c) sociológico y d) político; la tercera parte estudia la historia del Derecho penal, resumida en sus prácticas, sus doctrinas y sus legislaciones. La historia de la legislación penal chilena está dividida en tres períodos: de 1810 a 1875, durante este período rigieron en Chile las leyes de España, complementadas o suplidas en parte por algunas leyes patrias. El segundo período comprende desde 1875 a 1924, y comienza con el Código penal vigente desde 1.º de marzo de 1875, modificado con leyes importantes. El tercer período comprende desde 1924 hasta la fecha, revistiendo dos expresiones conceptuales: a) promulgación de textos numerosos, muchos ajenos a toda técnica penal, producidos.